

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — *Ley de 28 de Noviembre de 1837.* — No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. — Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, número 33, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado a domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NUM. 74.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama recibido á las doce y media de la noche de ayer, me dice lo siguiente:

El Subsecretario de Gobernación, á los Señores Gobernadores de las provincias:

Acaba de jurar el nuevo Ministerio, que lo forman los Señores Mon, con la Presidencia sin cartera; Pacheco, Estado; Mayans, Gracia y Justicia; Marchesi, Guerra; Salaverria, Hacienda; Cánovas del Castillo, Gobernación; Ulloa, Fomento; y Lopez Ballesteros, D. Diego, de Ultramar. — El Sr. Pareja, nombrado para Marina, está ausente.

Cuyo telegrama anuncio en el BOLETIN para conocimiento del público.

Zamora 2 de Marzo de 1864.

Fermin Ladron de Cegama.

#### SECCION DE ORDEN PUBLICO.

NUM. 75.

En la casa-posada de Manuel Diez, sita en la calle de la Alcazaba de esta ciudad, ha sido sorprendida en la noche del 24 del actual una partida de juego de los prohibidos por la ley, y los contraventores han sido penados por mi autoridad.

Lo que se publica en este periódico oficial, en conformidad á la regla 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 25 de Mayo de 1853.

Zamora 27 Febrero de 1864.

Fermin Ladron de Cegama.

Ministerio de la Gobernación.

SUBSECRETARIA.—SECCION DE ORDEN PÚBLICO.  
NEGOCIADO 3.<sup>o</sup>—QUINTAS.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zamora lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Cecilia Alonso en reclamación del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado á su hijo Isidro Lopez, quinto del último reemplazo por el cupo de esa capital, á pesar de haber alegado en tiempo oportuno ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene:

Vistos el párrafo segundo del art. 76 y la regla 1.<sup>a</sup> del 77 de la ley vigente de reemplazos:

Vistas las Reales órdenes circulares de 11 y 18 de Diciembre de 1861 y 6 de Febrero de 1863:

Considerando que el expresado mozo ha justificado hallarse con las circunstancias necesarias para gozar la excepción del citado párrafo segundo del artículo 76, pues si bien tiene un hermano mayor de 17 años, es religioso profesor del Colegio de Misioneros Jesuitas, y como tal está material y moralmente imposibilitado de atender á la subsistencia de la madre:

Considerando que por esta causa se halla comprendido, sino en la letra, al menos en el espíritu de la regla 1.<sup>a</sup> del art. 77 citado, y en su consecuencia no priva al referido quinto de la cualidad de hijo único en sentido legal;

S. M. de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia y declarar exceptuado del servicio militar al referido Isidro Lopez, mandando en su consecuencia que se le dé de baja en el ejército, y que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda.

Al mismo tiempo ha tenido á bien resolver S. M. que se circule esta disposición para que se tenga presente en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1864.—  
El Subsecretario, Martín Belda.—Sr. Gobernador de la provincia de...

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 23 del corriente, encarga á este principal que por medio del *Boletín oficial* de la provincia se haga saber que en lo sucesivo las instancias para obtener la recaudación de contribuciones de distritos vacantes, se han de elevar á dicha Dirección general por conducto y con informe de esta Administración, conservándose en ella las cartas de pago de los previos depósitos.

Lo que en cumplimiento de dicha superior disposición se hace saber, para conocimiento del público.

Zamora 27 Febrero de 1864.

—Agustín Genon.

#### Administración de Correos de Zamora.

Hallándose vacante la plaza de peatón-conductor de la correspondencia pública de Fuentesauco al Cubo del Vino y viceversa con arreglo al itinerario vigente, cuyo destino tiene la dotación anual



de 2.400 rs. y el cuarto de cada carta, pliego ó periódico que entreguen en los pueblos del tránsito, los aspirantes al indicado cargo presentarán sus solicitudes en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio, en la Administración principal de Correos de esta capital, acompañando á las mismas certificación del Alcalde respectivo en que se haga constar la buena conducta y que saben leer y escribir, dándose la preferencia al proveer la vacante que se cita, según lo mandado en Real orden de 10 de Junio último, á los licenciados de la Guardia civil, del ejército y carabineros que tengan buenas notas en sus respectivas licencias, que deberán presentar al efecto; las cuales después de hecha la elección se les devolverán á los interesados.

Zamora 1.º de Marzo de 1864.—  
El Administrador principal, Carlos Mantilla de los Rios.

### Gobierno de la provincia de Oviedo.

Debiendo proveerse por concurso, y en su caso por oposicion, una plaza de Director de caminos vecinales y cuatro de Auxiliares delineantes, creadas todas por la Diputacion provincial, con el sueldo anual de 12.000 reales la de Director, 150 reales de gratificacion por cada kilómetro de camino que proyecto aprobados que sean los planos, presupuesto y condiciones para la ejecucion de las obras, y 15 reales de dietas por cada día de los que ocupen en las operaciones de campo fuera de su residencia oficial, satisfechos los primeros por los fondos de la provincia, y estos por los de la prestacion personal redimida del distrito municipal en cuyo término presten el servicio; y las de Auxiliares delineantes con el sueldo de 6.000 reales, también anuales, se anuncia a los aspirantes que han de presentar en la Seccion de Fomento de este Gobierno, en el término de un mes, á contar desde el día de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, sus solicitudes documentadas en la forma que se determina en el adjunto programa aprobado por la Diputacion provincial á propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de caminos de la provincia.

Oviedo 18 de Febrero de 1864.—El Gobernador accidental, Gumersindo Solís.

**PROGRAMA de los requisitos y circunstancias que se requieren para optar á las plazas de Directores de caminos y Auxiliares delineantes, que se han de proveer por la Excm. Diputacion de esta provincia.**

Artículo 1.º Los aspirantes á las plazas de Directores, que posean el título

de Ayudantes de obras públicas ó de Directores de caminos vecinales, presentarán sus solicitudes acompañando los respectivos títulos y certificación de los funcionarios á cuyas órdenes hayan servido, que acredite una práctica por lo menos de tres años en dichos destinos.

Art. 2.º Las personas que del mismo modo opten á las plazas de Delineantes, auxiliares de aquellos y tengan títulos de tales, expedido por la Direccion general de Obras públicas, ó de Sobrestantes, acompañarán también á la solicitud certificación análoga de haber practicado durante tres años las operaciones propias de dichos destinos.

Art. 3.º Serán de especial recomendacion cualesquiera otros servicios que los aspirantes acrediten haber prestado, ó títulos académicos que reunan como de maestros de obras, peritos agrimensores ó empleados temporeros de obras públicas, que acreditarán con los atestados correspondientes.

Art. 4.º El día que por el tribunal competente se designare presentarán los aspirantes, cuyas solicitudes hayan sido admitidas, los trabajos que se expresarán: los que opten á la plaza de Directores de caminos, un proyecto completo de un trozo de camino, de un kilómetro por lo menos, con arreglo á las prevenciones de los formularios de carreteras aprobados por Real orden de 1.º de Marzo de 1859 y reformados en 23 de Febrero de 1863; y los aspirantes á los otros cargos expresados, uno ó varios dibujos topográficos de regular dificultad.

Art. 5.º Los primeros satisfarán enantas observaciones se les hagan por los jueces respecto del proyecto presentado, y los segundos copiarán en el acto el todo ó trozos que de sus mismos dibujos se les designe.

Art. 6.º Reunidos estos datos, el tribunal calificará las circunstancias de cada individuo de los que hayan acudido al concurso, y hará la clasificacion conveniente, proponiendo el nombramiento de los que juzgue mas acreedores á la obtencion de las plazas indicadas. Si alguna quedase por proveer por no reunir los aspirantes suficientes cualidades, ó por no presentarse el número necesario de estos se harán los nombramientos restantes por oposicion en la forma siguiente:

Art. 7.º Para optar á las plazas expresadas por oposicion, se necesita ser mayor de 20 años, y haber observado siempre una conducta irreprochable, lo que se acreditará con los documentos acostumbrados, acompañando además certificación de un facultativo competentemente autorizado, que demuestre no padecer vicio ó indisposicion alguna que pueda impedir al interesado dedicarse á las faenas un tanto duras, que llevan consigo los trabajos de trazados y reconocimientos de obras. Además, se acreditarán los conocimientos expresados en el artículo siguiente y en la forma que el mismo indica.

Art. 8.º Los aspirantes á las plazas de Directores sufrirán un examen distribuido en tres ejercicios, entre los cuales mediará por lo menos el intervalo de tres días, de las materias siguientes:

*Primer día.*—Aritmética, álgebra hasta la resolución de las ecuaciones de segundo grado inclusive, y geometría.

*Segundo día.*—Complemento del álgebra, teoria de los logaritmos, trigonometria rectilínea, levantamiento de planos, nivelacion y agrimensura, y nociones de geometría descriptiva y de mecánica.

*Tercer día.*—Conocimiento de materiales, corte de piedras, y de maderas, construccion, caminos y nociones de la legislación de obras públicas.

Se advierte que el examen se hará con arreglo al programa detallado que se repartirá oportunamente.

Art. 9.º El examen para las plazas de Delineantes auxiliares de los Directores, constará de dos ejercicios separados por el mismo intervalo, en los cuales se distribuirán las materias en la forma siguiente:

*Primer día.*—Aritmética, con la teoria de quebrados, y números complejos, potencias y raíces cuadrada y cúbica y el conocimiento del sistema decimal, geometría hasta la medición de superficies y volúmenes y resolución de problemas de una y otra parte de las matemáticas.

*Segundo día.*—Nociones de topografía y levantamiento de planos, y uso de los instrumentos que se emplean en los trazados de carreteras. Dibujo lineal ó topográfico.

10. Los aspirantes á las plazas de Directores de caminos vecinales, cuyos ejercicios anteriores hayan merecido la competente aprobacion, recibirán los datos necesarios para la formacion del proyecto de un trozo de camino y se ocuparán en resolverlos hasta la presentacion completa del proyecto, con arreglo á los formularios vigentes, cuyas operaciones verificarán en la habitacion que al efecto se designe sin comunicacion con persona alguna que pueda facilitarles datos de cualquiera clase. En este ejercicio no deberán invertir mas de tres días los aspirantes.

Art. 11. Reunidos estos datos, el tribunal, cuyos actos habrán sido públicos, hará á la Excm. Diputacion provincial la propuesta que estime conveniente.

Oviedo 17 de Febrero de 1864.—El Gobernador accidental, Gumersindo Solís.

### SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA  
AUDIENCIA DE VALLADOLID.

De acuerdo del Ilustrísimo Señor Regente de este Tribunal, y en cumplimiento de la Real orden fecha 10 del corriente, se recomienda á los funcionarios del orden judicial y fiscal la adquisicion del *Diccionario estadístico municipal de España*, publicado por Don José Lopez Polin, empleado en el Ministerio de la Gobernacion,

atendiendo á la utilidad que puede reportar á la administracion de justicia.

Valladolid 25 de Febrero de 1864.—Lúcas Fernandez.—A los Jueces y Promotores.

### Universidad literaria de Salamanca.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.  
NEGOCIADO 1.º—ANUNCIOS.

«Se halla vacante en la Universidad literaria de Salamanca la cátedra de Elementos de Derecho mercantil y penal, correspondiente á la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el lit. 2.º, seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas, en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* 26 de Enero de 1864.—El Director general, Victor Arnau.»

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 22 de Febrero de 1864.—El Rector, Tomás Belestáin.

«Se halla vacante en la Universidad literaria de Oviedo la cátedra de Elementos de Economía política y de estadística, correspondiente á la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo, seccion quinta del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes, documentadas, en el término de dos meses, á



contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 26 de Enero de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Lo que he dispuesto se inserte *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 22 de Febrero de 1864.—El Rector, Tomás Belestá.

Se hallan vacantes en las Universidades de Barcelona y Sevilla, las cátedras de Instituciones de Hacienda pública de España, correspondientes á la facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion su solicitudes, documentadas, en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 19 de Febrero de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia.—El Rector, Tomás Belestá.

### ANUNCIOS OFICIALES.

*Anunciando la subasta de varias maderas arrojadas por el rio Esla en su avenida del 15 de Julio último en los pueblos de San Pedro de la Nava, Vide-maja, Losacino, Cerejal de Aliste y Fontria.*

D. Luis Diaz Sala, Abogado de los Tribunales de la Nacion, y Jefe de la clase de segundos de las secciones de Fomento con destino á la de esta provincia,

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Gobernador tendrá lugar en los pueblos arriba indicados, el remate en pública subasta de varias maderas arrojadas por el rio Esla en su avenida del 15 de Julio último.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 11 de Marzo próximo, y bajo el tipo y condiciones que se encuentran de manifiesto en cada una de las Secretarías de los municipios ya expresados.

Zamora 26 de Febrero de 1864.—Luis Diaz Sala.

Llegado el tiempo que la Junta pericial de este distrito municipal proceda á formar la rectificacion del cuaderno de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año próximo económico de 1864 al 65, se hace saber á todos los que posean fincas asi rústicas como urbanas en este término jurisdiccional, presenten sus relaciones arregladas segun previene la ley en la Secretaria de este Ayuntamiento, en

el plazo de quince dias, contados desde la fecha de este anuncio.

Fermoselle 27 de Febrero de 1864.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonino Navas.

La Junta pericial de evaluacion de esta villa va á ocuparse dentro de ocho dias de la rectificacion del padron de riqueza para la contribucion territorial del año económico de 1864 á 1865; en consecuencia, los contribuyentes que hayan tenido alteracion en la suya hasta el dia, lo manifestarán por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del referido plazo, para que no sufran perjuicio, con cuyo objeto se publica este anuncio en el *Boletin*, especialmente para conocimiento de los hacendados forasteros, pues que para los vecinos del pueblo se anuncia por bandos en la misma segun costumbre.

Benavente 25 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la rectificacion del cuaderno de liquidaciones ó sea á clasificar las altas y bajas que hayan ocurrido en la propiedad inmueble, cultivo y ganaderia, para la derrama individual de la contribucion territorial del año económico próximo de 1864 á 1865, los vecinos de este pueblo y terratenientes forasteros, presentarán las correspondientes relaciones de las alteraciones sufridas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Fuente el Carnero 28 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Ramon Rodriguez.—El Secretario, Ildelfonso Miguel.

D. Tomás Morán, Alcalde constitucional de esta villa de Morales,

Hago saber: Que debiendo de darse principio por la Junta pericial de este distrito á la formacion del apéndice del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del segundo semestre del presente año y primero de 1865, se hace saber á los terratenientes en este distrito, que en el término de veinte dias presenten en la Secretaria de Ayuntamiento del mismo las relaciones con arreglo á Instruccion, del movimiento que hayan tenido sus propiedades por razon de venta, compra ó herencia, á fin de que dicha Junta pueda practicar con el debido acierto expresado apéndice.

Morales de Toro 25 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Tomás Moran.

Lista de las cantidades que respectivamente adeudan en la Depositaria de fondos carcelarios de este partido los pueblos que á continuacion se expresan:

- Abelon, 228..61.
- Alfaraz, 74..23.
- Argañin, 93..69.
- Argusino, 89..73.
- Badilla, 63.
- Carbellino, 230..24.
- Escuadro, 28..48.
- Fariza, 133..58.
- Fermoselle, 616..07.
- Fornillos, 147..68.
- Fresno, 114..02.
- Gamones, 59..13.
- Gáname, 263..25.
- Malillos, 45..48.
- Moral, 306..34.
- Moraleja, 83..23.
- Moralina, 141..20.
- La Muga, 209..45.
- Palazuelo, 60..88.
- Peñausende, 286..90.
- Pereruela, 233..65.
- Piñuel, 120.
- Rcelos, 148..65.
- Salce, 69..39.
- Sobradillo, 56..07.
- Sogo, 31..70.
- Tamame, 58..03.
- Torrefracas, 71..28.
- Torregamones, 97..09.
- Villadepera, 168..80.
- Villamor de Cadozos, 78..35.
- Villamor de la Ladre, 55..47.
- Villardiega, 86..36.
- Viñuela, 105..51.
- Záfara, 65..95.

Bermillo 26 de Febrero de 1864.—El Depositario, Manuel Diez.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito municipal á la rectificacion del cuaderno de liquidacion para la derrama individual de la contribucion territorial y pecuaria, para el año económico de 1864 á 1865, se invita á todos los vecinos y hacendados forasteros que tengan que contribuir en este pueblo y hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten sus relaciones de alza ó baja en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el improrogable término de quince dias, que se comenzarán á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia; en la inteligencia, que pasados estos sin

haberlo verificado, no serán admitidas sus reclamaciones.

Villarrin 27 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Máximo Gomez.—El Secretario, Ambrosio Ferreras.

Para que con la mayor exactitud y acierto pueda proceder esta Junta pericial á la formacion del cuaderno de estadística de riqueza, que ha de servir de base para la derrama individual del repartimiento de contribucion territorial, correspondiente al segundo año económico de 1864 á 1865, se hace preciso que todos los terratenientes de este distrito jurisdiccional presenten en la Secretaria de este municipio, y dentro del término de veinte dias, relacion jurada de las fincas rústicas y urbanas que posean en el mismo, á fin de que no sufran perjuicios al hacer el predicho repartimiento. Lo que se hace notorio, para inteligencia de quien corresponda.

Cañizal 25 de Febrero de 1864.—P. A. D. A., el Teniente Alcalde, Cesáreo Martín Morales.—P. O. D. A., Eugenio Palomino y Araujo, Secretario.

Habiendo llegado el tiempo de que la Junta pericial proceda con la mayor diligencia á la formacion del amillaramiento que ha de servir para el año de 1864 y 65, los individuos que posean fincas rústicas y urbanas en el término de este pueblo, presentarán sus relaciones en la Secretaria del mismo en el término de un mes; advirtiendo que trascurrido dicho tiempo no se admitirá reclamacion alguna que se haga sobre dicha riqueza.

Santa Croya de Tera 24 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Pedro Garcia Garcia.—El Secretario interino, Lucas Ránilla.

Llegado el tiempo que la Junta pericial de este distrito municipal proceda á formar la rectificacion del cuaderno de riqueza, que ha de servir para formar el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año de 1864 á 1865, se hace saber á todos los que posean fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional, presenten sus relaciones de riqueza en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de quince dias contados desde la fecha de este anuncio. Lo que se manda insertar en el *Boletin oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de todos los terratenientes.

San Agustin 24 de Febrero de 1864.—El Teniente Alcalde, Manuel Estéban.—El Secretario, Dámaso Gallego.



# PROVINCIA DE ZAMORA.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera quincena del mes de Febrero de 1864.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	Medida y peso de Castilla.										Reduccion al sistema métrico decimal.															
	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.			GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.				
	CEREA-DA.	CENTE-NO.	MAIZ.	GARBAN-ZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR-DIENTE.	CARNE-RO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.	CEREA-DA.	CENTE-NO.	MAIZ.	GARBAN-ZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR-DIENTE.	CARNE-RO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
Alcañices.....	32	34	"	20	"	74	16	40	1 90	1 42	4	"	"	57	66	61	26	"	5 89	0 99	2 47	3 68	4 12	8 69	"	"
Benavente.....	31	32	75	24	"	75	10	78	1 90	1 90	5	2	2	55	55	59	01	"	5 97	0 61	4 83	4 12	10 86	0 17	"	"
Bermillo de Sayago.....	26	27	"	26	32	64	8	25	1 30	1 30	4	1	1	46	48	65	65	"	5 09	0 49	1 54	3 82	8 69	0 08	"	"
Fuenteauco.....	30	28	"	24	28	88	9	21	1 44	1 44	3	2	2	54	50	45	45	"	5 00	0 55	1 30	3 12	7 60	0 21	"	"
Puebla de Sanabria.....	48	30	"	24	36	76	20	36	1 06	0 94	4	3	3	54	50	46	46	"	6 08	1 23	2 23	2 04	8 69	0 30	"	"
Toro.....	33	31	"	28	30	78	14	46	1 90	1 90	5	3	3	54	50	46	46	"	6 20	0 86	2 85	4 12	10 86	0 30	"	"
Villalpando.....	30	31	"	22	36	67	10	38	1 42	1 42	4	4	4	54	46	46	46	"	5 33	0 61	2 35	3 08	8 69	0 34	"	"
Zamora.....	33	30	75	29	30	69	10	40	1 88	1 88	2	4	2	60	59	01	01	"	5 49	0 61	2 51	4 08	6 27	0 17	"	"
En la provincia.....	32	33	78	24	32	73	12	40	1 68	1 52	4	2	2	59	55	47	47	"	5 88	0 74	2 51	3 65	8 79	0 22	"	"

Zamora 26 de Febrero de 1864.—El Gobernador, Fermin Latorre de Cegama.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Cándido Miranda, Escribano por S. M., uno de los del Juzgado de primera instancia de este partido,

Doy fé: Que en el referido Juzgado por mi testimonio se ha sustanciado incidente á instancia de D. Fernando Fid, vecino de esta villa, sobre que se le defienda en concepto de pobre para litigar con José Lopez, vecino de Villanazar, en el que, despues de haberse declarado en rebeldía al último por no haberse personado en el mismo, y entendidos los procedimientos con los estrados del Tribunal, Promotor Fiscal y Administrador de rentas, se dictó la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Benavente 4 de Febrero de 1864, el Licenciado D. Ramon Gonzalez Luna, caballero Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por Fernando Fid, vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Francisco Lobon, sustanciado con el Promotor Fiscal, Administrador de rentas y estrados del Tribunal en rebeldía de José Lopez, vecino de Villanazar.

Resultando de la informacion suministrada por el mismo Francisco que no posee bienes de ninguna clase, ni disfruta rentas, pensiones ni sueldo de ningun género, dependiendo únicamente de un jornal.

Visto el artículo 192 de la ley de Enjuiciamiento civil en su número primero.

Considerando que el referido Francisco Fid, careciendo absolutamente de bienes y rentas y atendido únicamente á un salario eventual, se halla comprendido en el referido artículo.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al mismo Francisco Fid, y que como tal se le atiende, ayude y defienda en papel de su clase, sin exigirle derechos en los juicios que le ocurran como demandante ó como demandado, sin perjuicio del reintegro que debe hacer en su caso; y mediante la rebeldía del citado José Lopez, se insertará esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia conforme á lo prevenido en el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.—Ramon Gonzalez Luna.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. Licenciado D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido, estando celebrando audiencia pública, hoy 4 de Febrero de 1864, de lo que fueron testigos D. Andrés Marcos y Roman Rodriguez, de esta vecindad, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Cándido Miranda.

La sentencia inserta conviene á la letra con su original, y lo relacionado así y mas por menor aparece del expediente de que va hecho mérito, de que doy fé y á que me remito.

Y para los efectos prevenidos en aquella, formo el presente que signo y firmo en Benavente á 25 de Febrero de 1864.—Cándido Miranda.

D. Baltasar Caramazana, Juez de paz de esta villa de Villalpando, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, etc.

Por el presente, tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Don Manuel Torio Gangoso, vecino de Cerecinos de Campos, para que dentro del término de nueve días comparezca personalmente en mi Juzgado ó por la Escribanía del que refrenda á ser notificado y cumplir la Real sentencia pronunciada por la Excm. Sala primera de la Audiencia del territorio, en causa criminal seguida contra el mismo por estupro; con apercibimiento, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalpando á 20 de Febrero de 1864.—Baltasar Caramazana.—Por su mandado, Pedro Buron.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Se sacan á pública subasta los productos del encabezo de 569 fresnos, en la dehesa de Socastro, divididos en cuatro lotes, importando su tasacion 1.660 reales; y tendrá lugar el día 12 de Marzo próximo, á las once de su mañana, en esta oficina-administracion, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En el mismo dia, y acto seguido, se subastarán 60 álamos y 60 negrillos del prado de las Pavas, tasados en 2.668 reales, bajo el pliego de condiciones que tambien estará de manifiesto.

Benavente 27 de Febrero de 1864.—Zenon Alonso Rodriguez.

Se venden nueve décimas partes del término redondo denominado Villoria, del Ayuntamiento de Fresno de Saagyó y partido de Bermillo, en esta provincia. Está distribuido entre pastos y labor, y tiene arbolado de encina y de roble y aguas permanentes. El que quiera interesarse en la compra puede dirigirse á D. Manuel Sanchez Monge, en Salamanca, calle de Santa Teresa, número 2.

Se vende una carretela, con atalajes, para dos caballerías. Darán razon en la imprenta de este periódico.